

Madrid, a 25 de enero de 2013

A los Representantes de las Entidades Titulares, Directores/as
de las ESCUELAS CATÓLICAS DE MADRID
(EC.:05760)

JORNADA ESCOLAR EN CENTROS DE INFANTIL Y PRIMARIA.

Querida/o amiga/o:

En el BOCM de fecha 15 de enero de 2013, se publicó la Orden 11994/2012, de 21 de diciembre, por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid (EC.:05761)

Como ya conoces, la principal novedad que plantea la nueva regulación es la posibilidad de establecer en los centros el régimen de jornada continua, sin las restricciones que hasta el momento tenía esta opción.

Ya te adelanto que la valoración que ha realizado la Junta Rectora respecto de la jornada continua no es positiva, por entender que es un modelo que puede dificultar el desarrollo del proyecto educativo de los centros.

A continuación te destaco los aspectos fundamentales de la nueva regulación.

1.- AMBITO DE APLICACIÓN.

Esta Orden regula la jornada escolar en los centros docentes que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria ubicados en la Comunidad de Madrid.

2.- TIPO DE JORNADA.

La Orden establece dos modelos de jornada:

- Jornada partida.
- Jornada Continua.

2.1. Jornada partida.

En los centros privados concertados, el intervalo entre las sesiones de mañana y tarde tendrá un mínimo de una hora y máximo de tres horas. Por otro lado, la sesión de tarde tendrá una duración mínima de hora y media.

En los meses de junio y septiembre, la actividad escolar se podrá desarrollar en régimen de jornada continua si así lo acuerda el titular del centro. En estos dos meses, deberá atenderse al horario lectivo que disponga la Consejería en la normativa sobre calendario escolar.

2.2 Jornada continua.

Para este tipo de jornada no se establece un marco. En consecuencia, la única regla que deberá respetar es la obligación de impartir el horario lectivo mínimo conforme establece el artículo 4 de la Orden.

Como te comentaba en la introducción de esta circular, la nueva regulación elimina completamente, para los centros privados concertados, el procedimiento que permitía la implantación de este modelo de jornada.

3- HORARIO LECTIVO.

Con independencia del tipo de jornada, todos los centros deberán tener un horario lectivo de, al menos, 25 horas lectivas semanales, de lunes a viernes, incluidas dos hora y media de recreo, a razón de 30 minutos por día.

4- ORGANO COMPETENTE.

El titular del centro privado concertado es el responsable de decidir el tipo de jornada que registrará en el centro, tanto si es jornada partida como si es jornada continua.

5- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN.

5.1. Centros privados concertados

Los titulares de los centros privados concertados, previa información al Consejo Escolar, comunicarán la jornada escolar y el horario lectivo a la Consejería de Educación mediante el modelo del Anexo II de la Orden.

Esta comunicación deberá realizarse para cada curso escolar. El plazo para realizar la comunicación finaliza el **15 de marzo** de cada año. Se había solicitado a la Consejería que no fuera necesaria dicha comunicación si no se producían cambios respecto del curso precedente. Sin embargo, finalmente, la Consejería de Educación no ha estimado conveniente introducir esta salvedad en la Orden, lo cual estimamos que no sería obstáculo para que pudiera establecerse esta medida mediante unas Instrucciones específicas.

5.2. Centros privados sin concierto

Los titulares de los centros privados sin concierto comunicarán su tipo de jornada también mediante el anexo II de la Orden.

Si bien la Disposición Adicional Segunda no hace referencia a la comunicación del horario lectivo, sin embargo, el hecho de ser obligatorio el horario mínimo para los alumnos de 25 horas lectivas (recreo incluido) y tener que usar el Anexo II junto con la obligación de impartir el horario lectivo mínimo de 25 horas, incluidos los recreos, la cumplimentación completa de dicho Anexo. No obstante, los centros privados sin concierto no estarían obligados a respetar el marco que te describía en el epígrafe 2º de esta circular.

En el caso de no respetarse el mínimo de 25 horas lectivas, la Administración podría exigir la rectificación oportuna, puesto que un horario lectivo inferior incumpliría el currículo que el centro privado, como cualquier otro centro autorizado, está obligado a impartir.

Como hemos manifestado reiteradamente, estamos ante una Orden que elimina trabas para el establecimiento de lo que, en ella, se denomina “jornada continuada”. Es decir, se establece un procedimiento que facilita la adopción de distintos modelos de jornada escolar, con todos los aspectos y consecuencias organizativas, pedagógicas y de proyecto educativo que ello conlleva.

En lo que a ESCUELAS CATÓLICAS DE MADRID respecta, insistimos en nuestra apuesta por la jornada partida, eso sí, admitiendo y respetando que determinados centros o titulares, dentro de su autonomía, puedan adoptar decisiones distintas a este régimen. Creemos, y así lo reiteró recientemente nuestra Junta Rectora, que la jornada continuada **comprime** contenidos y tiempos escolares, con todo lo que ello trae consigo en la convivencia de la comunidad educativa y en el enriquecimiento de los contenidos y facetas de nuestros proyectos. Por ello, nuevamente insistimos en la necesidad de valorar de forma detallada cualquier decisión que se aparte de este modelo, y sobre todo, que estas decisiones sean adoptadas libre y reflexivamente por los titulares, sin que en ellos incida la posible presión que determinados colectivos de las comunidades educativas puedan ejercer.

Para cualquier aclaración puedes ponerte en contacto con la Asesoría Jurídica.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo.



Emilio Díaz Muñoz
Secretario Regional ECM

@emilio_daz
emiliodiaz@ferececa.es